



RESOLUCION No.

8948

28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.965-4

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 8435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 987 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS

Que en virtud de un artículo publicado en el Diario el Tiempo los primeros días del mes de enero de 2015, por presuntas irregularidades en la calidad de la atención en las entidades donde fueron reubicados los niños, niñas y adolescentes provenientes de la Fundación Instituto Especializado en Salud Mental Armenia, el Profesional Especializado encargado de las funciones de Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó realizar visita de inspección, vigilancia y control a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD con NIT. 900.668.965-4 el día 23 de enero de 2015, de igual forma el Director de la Regional Valle designó a dos profesionales de la Regional para que realizaran visita a la misma fundación. (Folios 1 al 13)

Que como consecuencia de la citada visita de inspección, vigilancia y control se determinó que la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD presuntamente incurrió en falta de diligencia en la prestación del servicio para operar la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial (nombre de la modalidad vigente para la época de la visita). (Folios 14 al 25)

Que por lo anterior, esta Dirección General mediante Auto No. 024 del 27 mayo de 2016, formó a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, identificada con el NIT. 900.668.965-4, cargo único, así:

"CARGO UNICO: la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, identificada con NIT. 900.668.965-4, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en la prestación del servicio, de acuerdo con el informe de la visita de inspección, vigilancia y control, realizada el día 23 de enero de 2015. La falta de diligencia se concretaría en: Falta de iluminación y ventilación en la casa dos; la Institución cuenta con dos espacios los cuales son utilizados en el desarrollo de talleres, salón múltiple y comedor, sin embargo, no se evidencia la existencia de un área adecuada para la prestación específica del servicio de comedor; el aula múltiple se encuentra en construcción; goteras en la casa uno; falta de cumplimiento en el cronograma de actividades; falta de valoraciones psicosociales iniciales; falta de convenios para unidades productivas (Proyecto de Vida) e inclusión al sistema educativo; falta de inclusión al sistema educativo; falta plan de Atención Integral Inicial; búsqueda de vínculos

RESOLUCIÓN No. 8018 2-8 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.966-4

efectivos de los beneficiarios inadecuados; sin contrato firmado por siete educadores, la nutricionista, la cocinera y la de servicios generales; no hay formadores nocturnos para fin de semana; existen medidores eléctricos ubicados en sitios donde los beneficiarios pueden acceder; en la cancha de fútbol hay presencia de tubería eléctrica expuesta, la cual alimenta una luminaria exterior y en esta zona se evidencia agua empozada; no está delimitada ni asegurada la zona del parqueo, lo que facilita el ingreso de los beneficiarios a esta zona, sin protección alguna; presencia de cilindros de gas sin ventilación y cerca de una caja de automáticos; enchufes sin protección; falta de punto ecológico en la casa dos; la Fundación tiene los servicios habilitados en salud, pero no tiene los espacios físicos para realizarlos y no existe examen médico general y examen de aptitud para la manipulación de alimentos.

Normas presuntamente violadas: El artículo 44 de la Constitución Política; los artículos 17, 18 y 36 de la Ley 1098 de 2006; El Capítulo 2, Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y mayores de 18 años de edad con sus derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados; Numeral 2.1.4. Potenciales de Desarrollo Humano y Construcción del Proyecto de Vida; Numeral 2.3, Herramientas Básicas, en su numeral 2.3.2, Herramientas de atención, Numeral 2.3.2.2, Plan de Atención Integral - Plan, Numeral 2.3.2.3, Historia de Atención; Numeral 3.6, Aspectos Administrativos y Legales Literal g) Espacios Independientes, y Numeral 3.6, Manejo Ambiental, el anexo A del Talento Humano, Internado Discapacidad Mental Psicosocial, el anexo B, Dotación Institucional de Áreas y Elementos, Numerales 1 y 3, el anexo G, Línea Técnica en Nutrición, Alimentación y Salud para Aplicación en el proceso de Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados; Numeral 2.2.9, Talento Humano, Numeral 2.2.3.2, Estado de Salud, de los Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, aprobados por la Resolución No. 5929 de 2010; el capítulo 7, Modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial, Numeral 7.3, Servicio Esperado, Fase II, Intervención y Proyecto de Vida, Desarrollo, literal c), Numeral 7.4, Especificidades del Servicio, Otros Aspectos, literal d.) del Lineamiento Técnico para las Modalidades de Vulneración o Aceptabilidad para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 5930 de 2010; El numeral 4, Rol de las Instituciones de Restablecimiento de Derechos, los Hogares Sustitutos y la ONG Administradoras de estos servicios, del Lineamiento Técnico, "Búsqueda de Referentes Afectivos", aprobado por la Resolución No. 4920 de 2011 y el artículo 11 de la Resolución No. 2674 de 2013.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista para el evento de que la falta imputada sea acreditada es la establecida en el numeral 3 del artículo 37 de la Resolución No. 3899 de 2010, conforme al siguiente detalle:

"ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:

()

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes. (Folios 98 al 105)

Que mediante memorando del 10 de junio de 2016 radicado con el No. 279445, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó a la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Valle del Cauca de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Auto de Cargos No. 024 del 27 de



166
194

RESOLUCION No. 8943 28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.965-4

mayo de 2016, efectuar la notificación del mismo a la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD (Folio 109)

Que en consecuencia de lo anterior, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Valle del Cauca remitió a la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, citación a la dirección Carrera 1 C No. 53 B - 28 en Cali - Valle, radicada con el No. 287291 del 15 de junio de 2017 con el fin que compareciera a las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Regional para efectuar la notificación personal del Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016, sin embargo la misma fue devuelta con la causal "No existe" de acuerdo con la guía de correo certificado No. RN589353274CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4 - 72. (Folios 110 al 112)

Que posteriormente, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Valle del Cauca remitió a la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, notificación por aviso a la dirección corregimiento Potrerito - Finca los Guadales en Jamundí - Valle, radicada con el No. 308528 del 27 de junio de 2016 junto con la copia del Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016, pero la misma fue devuelta con la causal "Descartado" de acuerdo con la guía de correo certificado No. RN595703323CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72. (Folios 121 al 123)

Que en vista que no se logró efectuar la notificación personal ni por aviso del Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar el aviso junto con la copia del auto en las carteleras de la Sede de la Dirección General, de la Regional ICBF Valle del Cauca y en la página web del ICBF, desde el 15 de diciembre de 2016 a las 8:00 a.m., hasta el 21 de diciembre de 2016 a las 5:00 p.m. (Folios 132 al 151)

Que con base en lo expuesto, el Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016 quedó notificado a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, el 22 de diciembre de 2016, sin embargo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, los cuales vencieron el 13 de enero de 2017, la Fundación no presentó descargos ni allegó pruebas.

Que subsiguientemente se expidió el Auto de Trámite No. 071 del 2 de agosto de 2017 mediante el cual se comió traslado a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo. (Folios 154 y 155)

Que en razón a que no fue posible obtener información sobre el domicilio de la fundación para proceder a comunicar el Auto de Trámite No. 071 del 2 de agosto de 2017, y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la respectiva comunicación del auto mediante aviso, fijando una copia del mismo, en un lugar de acceso al público en la sede de la Dirección General del ICBF, en la Regional ICBF Valle del Cauca, y en la página web del ICBF, desde el 11 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m., hasta el 17 de agosto de 2017 a las 5:00 p.m. (Folio 156)

RESOLUCIÓN No. 8948

28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.965-4

Que el Auto de Trámite No. 071 del 2 de agosto de 2017, quedó notificado el 18 de agosto de 2017, venciendo el término para presentar los alegatos el 4 de septiembre de 2017, sin embargo la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD con Nit. 900.668.965-4 no se manifestó al respecto.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas ni alegatos.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados: las siguientes: Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) a gozar de la presunción de inocencia; (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendán hacer valer.

Por su parte los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal y por aviso.



RESOLUCION No. 8018

28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.965-4

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos, y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

RESOLUCIÓN No. 8318 28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.965-4

En cumplimiento de lo anterior, y de lo ordenado en el artículo sexto del Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016, este Instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, remitió a la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, citación a la dirección Carrera 1 C No. 53 B - 28 en Cali - Valle radicada con el No. 287291 del 15 de junio de 2017 con el fin que compareciera a las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Regional para efectuar la notificación personal del Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016, sin embargo la misma fue devuelta con la causal "No existe" de acuerdo con la guía de correo certificado No. RN589353274CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4 - 72. Posteriormente se remitió notificación por aviso a la dirección corregimiento Potrerito - Finca los Guaduaies en Jamundí - Valle, radicada con el No. 308528 del 27 de junio de 2016 junto con la copia del Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016, pero la misma fue devuelta con la causal "Desconocido" de acuerdo con la guía de correo certificado No. RN595703323CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal ni por aviso del Auto de Cargos No. 024 del 27 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar el aviso junto con la copia del auto en las carteleras de la Sede de la Dirección General, de la Regional ICBF Valle del Cauca y en la página web del ICBF, desde el 15 de diciembre de 2016 a las 8:00 a.m., hasta el 21 de diciembre de 2016 a las 5:00 p.m. De manera que el Auto de Cargos quedó notificado a la investigada, el 22 de diciembre de 2016, sin embargo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, los cuales vencieron el 13 de enero de 2017, la Fundación no presentó descargos ni allegó pruebas.

Posteriormente se expidió el Auto de Tramite No. 071 del 2 de agosto de 2017 mediante el cual se corrió traslado a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo, la cual se fijó con una copia del auto en un lugar de acceso al público en la sede de la Dirección General del ICBF, en la Regional ICBF Valle del Cauca, y en la página web del ICBF, desde el 11 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m., hasta el 17 de agosto de 2017 a las 5:00 p.m., por lo que quedó notificado el 18 de agosto de 2017, venciendo el término para presentar los alegatos el 4 de septiembre de 2017, pero la fundación no se manifestó al respecto.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, no controvertió ni desvirtuó el cargo que se le formuló mediante el Auto No. 024 del 27 de mayo de 2016, esta Dirección General confirma la falta de diligencia en la prestación del servicio, para operar la modalidad Internado Discapacidad Mental Psicosocial, de acuerdo con el Informe de la visita de inspección, vigilancia y control, realizada el día 23 de enero de 2015, por las siguientes razones:

- Falta de iluminación y ventilación en la casa de.
- La institución cuenta con dos espacios los cuales son utilizados en el desarrollo de talleres, salón múltiple y comedor, sin embargo no se evidencia la existencia de un área adecuada para la prestación específica del servicio de comedor.
- El aula múltiple se encuentra en construcción.
- Góteras en la casa uno.
- Falta cuarto de aislamiento con su respectivo baño.
- Falta de cumplimiento en el cronograma de actividades.

Página 6 de 10



168
 1910

RESOLUCION No. 8318 28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACION PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD IDENTIFICADA CON NIT 900.668.966-4

- Falta de valoraciones psicosociales iniciales.
- Falta de convenios para unidades productivas (proyecto de vida) e inclusión al sistema educativo.
- Falta de inclusión al sistema educativo.
- Falta plan de Atención Integral Inicial.
- Búsqueda de vínculos afectivos de los beneficiarios inadecuados.
- Sin contrato firmado por siete educadoras, la nutricionista, la cocinera y la de servicios generales.
- No hay formadores nocturnos para fin de semana.
- Existen medidores eléctricos ubicados en sitios donde los beneficiarios pueden acceder.
- En la cancha de fútbol hay presencia de tubería eléctrica expuesta, la cual alimenta una luminaria exterior y en esta zona se evidencia agua empozada.
- No está delimitada ni asegurada la zona de parqueo, lo que facilita el ingreso de los beneficiarios a esta zona, sin protección alguna.
- Presencia de cilindros de gas en ventilación y cerca de una caja de automáticos.
- Enchufes sin protección.
- Falta de punto ecológico en la casa dos.
- La Fundación tiene los servicios habilitados en salud, pero no tiene los espacios físicos para realizarlos.
- No existe examen médico general y examen de aptitud para la manipulación de alimentos.

Los anteriores resultados vulneraron lo dispuesto en: El artículo 44 de la Constitución Política; los artículos 17, 18 y 36 de la Ley 1098 de 2006; El Capítulo 2, Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y mayores de 18 años de edad con sus derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, Numeral 2.1.4. Potenciales de Desarrollo Humano y Construcción del Proyecto de Vida, Numeral 2.3. Herramientas Básicas, en su numeral 2.3.2. Herramientas de atención, Numeral 2.3.2.2. Plan de Atención Integral - Platin, Numeral 2.3.2.3. Historia de Atención; Numeral 3.5. Aspectos Administrativos y Legales. Literal g) Espacios Independientes, y Numeral 3.6. Manejo Ambiental, el anexo A del Talento Humano, Internado: Discapacidad Mental Psicosocial, el anexo B: Dotación Institucional de Áreas y Elementos, Numerales 1 y 3; el anexo G: Línea Técnica en Nutrición, Alimentación y Salud para Aplicación en el proceso de Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados, Numeral 2.2.3. Talento Humano, Numeral 2.2.3.2. Estado de Salud; de los Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, aprobados por la Resolución No. 5929 de 2010; el capítulo 7. Modalidad: Internado Discapacidad Mental Psicosocial, Numeral 7.3. Servicio Esperado, Fase II: Intervención y Proyecto de Vida, Desarrollo, literal c), Numeral 7.4. Especificidades del Servicio, Otros Aspectos literal d), del Lineamiento Técnico para las Modalidades de Vulneración o Adoptabilidad para el Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, aprobado por la Resolución No. 5930 de 2010; El numeral 4. Rol de las Instituciones de Restablecimiento de Derechos, los Hogares Sustitutos y la ONG Administradoras de estos servicios, del Lineamiento Técnico "Búsqueda de Referentes Afectivos", aprobado por la Resolución No. 4920 de 2011 y el artículo 11 de la Resolución No. 2674 de 2013.

2.1. DE LA SANCIÓN

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

RESOLUCION No. 8948

28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACION PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.965-4

"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "la fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".

Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que ii) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares, el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propiamente incuestionablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."² (Negrilla fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgredan disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines; es por ello que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, "cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:

1. **Requerimiento por escrito.**
2. **Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.**
3. **Cancelación de la licencia de funcionamiento.**
4. **Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.**
5. **Cancelación de la Personería Jurídica.**" (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la FUNDACION PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción y no desvirtuó el cargo formulado mediante el Auto No. D24 del 27 de mayo de 2016, razón por la cual esta Dirección General lo confirma, en consecuencia se le impondrá la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, esto es un REQUERIMIENTO POR ESCRITO por la trasgresión de la causal 3 del artículo 37 ibidem que establece "Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes."

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección General

² Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.



169
197

RESOLUCION No. 8948

28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.965-4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como sanción a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, identificada con el Nit 900.668.965-4, el REQUERIMIENTO POR ESCRITO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, identificado con NIT 900.668.965-4, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de la citación que para tal efecto se haga al Corregimiento Potrerito, Finca los Guadales, del municipio de Jamundí, Departamento del Valle y en la carrera 1 C No. 53B - 28, del municipio de Cali, Departamento del Valle, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Valle del Cauca por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el contenido de la presente Resolución al Director Regional ICBF Valle del Cauca, para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el contenido de la presente Resolución a la Directora de Protección, para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, y/o su representante legal o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo

DIRECCIÓN
FAMILIAR

Dirección General

AV. CAROLINA 1000000

RESOLUCIÓN No. 8918 28 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, IDENTIFICADA CON NIT 900.668.966-4

previsto por el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 SEP 2017

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Proyecto: Linares Marcela Cardona Espinosa / Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez, María Luján Rojas Lara, Martha Patricia Mandujano Zúñiga y Apudó Yaniruf Moreno Román / Luz Karina Fernández Castilla

Página 10 de 10

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75 PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



180

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

HACE SABER

Que para efectos de la notificación personal de la Resolución No. 8948 del 28 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD CON NIT 900.668.965-4" proferido por la Directora General, la Coordinadora de la Regional ICBF Valle del Cauca remitió citaciones radicadas el 11 de octubre de 2017 con los Nros. 554776 y 554764 a la direcciones carrera 1C No. 53B – 28 Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y Finca los Guadales – Corregimiento de Potrerito Municipio de Jamundí, sin embargo las mismas fueron devueltas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4 – 72, con las causales "No existe número" y "No reside".

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, la Resolución No. 8948 del 28 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD CON NIT 900.668.965-4", proferida por la Directora General de este Instituto, por medio del presente aviso, el cual contiene copia íntegra de dicho acto.

Se deja constancia que contra dicha Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General del ICBF, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 52 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016.

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (22) días del mes de noviembre de 2017, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YANNETH MORENO ROMERO
 Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad
 Dirección General

28 NOV 2017

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____
 siendo las 5:00 P.M.

YANNETH MORENO ROMERO
 Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad
 Dirección General

28/11/17

Proyectó: Liliana Marceta Cardona Espinosa.
 Revisó: Marjha Isabel Vanegas Gutiérrez/ Andrea del Pilar Torres Ochoa.

... ..
... ..
... ..

...

... ..

...

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

Handwritten signature
... ..

Handwritten signature
... ..

...

... ..

... ..



LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF VALLE DEL CAUCA

HACE SABER

Que para efectos de la notificación personal de la Resolución No. 8948 del 28 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD CON NIT 900.668.965-4"** proferido por la Directora General, remiti citaciones radicadas el 11 de octubre de 2017 con los Nros. 554776 y 554764 a la direcciones carrera 1C No. 53B – 28 Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y Finca los Guadauales – Corregimiento de Potrerito Municipio de Jamundí, sin embargo las mismas fueron devueltas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4 – 72, con las causales "No existe número" y "No reside".

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la **FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD**, la Resolución No. 8948 del 28 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD CON NIT 900.668.965-4"** proferida por la Directora General de este Instituto, por medio del presente aviso, el cual contiene copia íntegra de dicho acto.

Se deja constancia que contra dicha Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General del ICBF, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 52 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016.

Por **AVISO**: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (22) días del mes de noviembre de 2017, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


SOLLY SANTA CELIA

Coordinadora Grupo Jurídico Regional ICBF Valle del Cauca

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy 28 NOV. 2017 siendo las 5:00 P.M.


SOLLY SANTA CELIA

Coordinadora Grupo Jurídico Regional ICBF Valle del Cauca

SECRET

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

28 NOV 87

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 8948 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8948 del 28 de septiembre de 2017 *“por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO NUEVA JUVENTUD, identificada con el NIT. 900.668.965-4”*, fue notificada por aviso el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y contra la misma no se interpuso recurso de reposición, razón por la cual se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el quince 15 de diciembre de 2017, quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Liliana Marcela Cardona Espinosa / Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez / Andrea del Pilar Torres Ochoa

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

Office of the Secretary
Department of Health and Human Services
Washington, D.C. 20492



OFFICE OF THE SECRETARY
DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

The Department of Health and Human Services is pleased to announce the appointment of [Name] as [Title]. [Name] will be reporting to the Secretary on [Date]. [Name] has previously served in various capacities for the Department and has a wealth of experience in the field of [Field]. [Name] holds a [Degree] from [Institution] and is a member of the [Organization]. [Name] is currently serving as [Current Title] at [Current Organization]. [Name] is expected to begin work on [Date].

[Signature]
Secretary

OFFICE OF THE SECRETARY
DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

For more information, please contact [Name] at [Phone Number] or [Email Address].

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1980 O-250-000
5010-108-0000